

**RV: Proceso :Verbal . Demandante : Juan Alberto Moreno Perilla - Demandado :
Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. Radicación : 2021-01055**

Luis Fernando Salazar <lfsalazar@syrabogados.com>

Mar 03/10/2023 16:34

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (364 KB)

COMCEL-J26-IGG-CONTESTACION DEMANDA - OCTUBRE 2023.pdf; PODER - Dr Salazar.docx.pdf;

Reenvió el siguiente correo que por un error involuntario no fue entregado.



ABOGADOS
www.syrabogados.com

Luis Fernando Salazar López

Avenida 9 # 103 A 36, Oficinas 601C y 602A

PBX: (571) 6199699

E-mail: lfsalazar@syrabogados.com / syrabogados@icloud.com

Síguenos en Twitter: @syrabogados

Bogotá, DC, Colombia

De: Luis Fernando Salazar <lfsalazar@syrabogados.com>

Fecha: martes, 3 de octubre de 2023, 4:26 p. m.

Para: jcempl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcempl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, FELIPE ALEJANDRO GARCIA AVILA <felipe.garcia@claro.com.co>

CC: artboinmobiliaria@gmail.com <artboinmobiliaria@gmail.com>, mariaegarcia@generacionmovil.com.co <mariaegarcia@generacionmovil.com.co>

Asunto: Proceso :Verbal . Demandante : Juan Alberto Moreno Perilla - Demandado : Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. Radicación : 2021-01055

Buenas tardes,

Con destino al proceso citado en la referencia les acompaño a este mensaje de datos un escrito en formato PDF, por medio del cual doy contestación oportuna a la demanda a nombre de COMCEL S.A.

Copio al apoderado de la demandante como lo impone el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Agradeceré a todos confirmar su recibo.

Cordialmente,



Luis Fernando Salazar López

Avenida 9 # 103 A 36, Oficinas 601C y 602A

PBX: (571) 6199699

E-mail: lfsalazar@syrabogados.com / syrabogados@icloud.com

Síguenos en Twitter: [@syrabogados](https://twitter.com/syrabogados)

Bogotá, DC, Colombia



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre de 2023

GAC No. 2023-0563

Señor(a)
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial - Proceso Verbal de prescripción extintiva de Juan Alberto Moreno Perilla, Inversiones Gutierrez García S en C contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.
Rad. 2021-01055

Respetado(a) Señor(a) Juez,

SANTIAGO PARDO FAJARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.417, actuando en mi calidad de representante Legal Suplente de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, NIT No 800.153.993-7, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., según está inscrito en el registro mercantil y consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.083.331 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. 12.386 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico: notificaciones@syrabogados.com - lfsalazar@syrabogados.com, para que como apoderada especial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., conteste, adelante y represente los intereses de Comcel S.A. hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y expresamente para actuar en todas las audiencias y diligencias que se surtan, asistir y atender en nombre de Comcel S.A., notificarse de todas las providencias que se dicten e interponer todos los recursos a que haya lugar contra las mismas, renunciar a términos, contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, solicitar medidas cautelares nominadas e innominadas, solicitar prórrogas y suspensiones, desistir, conciliar, transigir, pagar, recibir, solicitar y aportar pruebas, tachar documentos de falsos, sustituir y reasumir el presente poder y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, la apoderada especial de la sociedad no tiene facultad para confesar.

Del Señor Juez,

Acepto,

DocuSigned by:

Santiago Pardo Fajardo

C8E4C986876A45F...

SANTIAGO PARDO FAJARDO

C.C No. C.C. No. 80.425.417

Representante Legal (S)

COMCEL S.A

DocuSigned by:

Luis Fernando Salazar López

D8F7FF23BB6B469...

LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ

C. C. No. 19.083.331

T. P. No. 12.386 del C. S. de la J

DS

FLGA

DS

DSMS

Señor

Juez Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Proceso : Verbal
Demandante : Juan Alberto Moreno Perilla
Demandado : Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.
Radicación : 2021-01055
Asunto : Contestación de la demanda

Luis Fernando Salazar López, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 12.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.), (En adelante y para todos los efectos simplemente “CPMCEL”) por medio del presente escrito y estando en tiempo para ello, manifiesto a usted que procedo a continuación a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUBSANADA que en su contra fuera formulada por Juan Alberto Moreno Perilla, (En adelante y para todos los efectos simplemente “EL DEMANDANTE”) cumpliendo para ello con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 96 del C.G.P., de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A nombre de COMCEL ME OPONGO expresamente a que se acceda a la totalidad de las pretensiones declarativas y de condena, contenidas en la demanda, las cuales, por carecer de fundamento legal y contractual, resultan manifiestamente infundadas y temerarias por lo que deberán ser desestimadas en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Como consecuencia de ello, solicito a usted que, en la sentencia que ponga fin al presente proceso, se absuelva a mi representada de todos y cada uno de los infundados cargos que de manera temeraria se le formulan en la demanda y que, en su lugar, se condene ejemplarmente a EL DEMANDANTE, al pago de la totalidad de los gastos y costas del presente proceso, incluidas las correspondientes agencias en derecho por su manifiesta temeridad.

De manera particular me opongo a todas y cada una de tales pretensiones, así:

A la primera principal: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque: (i) No se identifican en ella cuales son las obligaciones de mutuo cuya prescripción se pretende por el actor; (ii) no se invoca ninguna causal o motivo como para que opere la pretendida prescripción de unas obligaciones que no fueron identificadas en la demanda; (iii) No ha ocurrido ninguno de ellos eventos previstos en el artículo 2457 del Código Civil; y (iv) porque la prescripción de las obligaciones garantizadas no implica la prescripción de la garantía hipotecaria.

A la segunda principal: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque si lo que se pretende es la extinción por prescripción de unas obligaciones de mutuo que no han sido identificadas, ello no puede afectar, de manera alguna, la existencia, validez y oponibilidad de la garantía hipotecaria que consta en la escritura pública 2641 de 10/10/2008, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1066095.

A la tercera principal: Me opongo a esta pretensión porque la condena en costas se encuentra regulada por las leyes.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA
--

Los hechos los contesto, a continuación, en el mismo orden y de acuerdo con la misma metodología que fuera utilizada por la apoderada de EL DEMANDANTE, así:

1. Es cierto.

El juzgado deberá apreciar la confesión que hace EL DEMANDANTE acerca de haber constituido dicha garantía en favor de COMCEL, bajo la modalidad de hipoteca abierta sin límite de cuantía.

2. Es cierto.

El juzgado deberá apreciar la confesión que hace EL DEMANDANTE acerca de haber constituido dicha garantía en favor de COMCEL, bajo la modalidad de hipoteca abierta sin límite de cuantía.

3. Es cierto.

4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. No hay en la demanda ningún hecho numerado como 6.
7. Es cierto.
8. Es cierto.

III. EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE MÉRITO

A pesar de la orfandad de fundamentos fácticos en la demanda respecto de las supuestas causales de nulidad e ineficacia que se invocan por EL DEMANDANTE, a nombre de COMCEL, propongo las siguientes:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Las hipotecas abiertas jamás se extinguen por prescripción porque se trata de un derecho real según lo regula el artículo 2432 del Código Civil que se mantiene vigente en la forma prevista en el respectivo contrato,
2. La prescripción es un modo de extinguir obligaciones que establece el plazo máximo de tiempo en el cual se pueden ejercer determinados derechos y acciones legales y solo opera para derechos y/o acciones personales y jamás afecta la existencia y validez de la hipoteca.
3. La hipoteca abierta es un contrato de garantía que se mantiene vigente hasta que la última de las obligaciones garantizadas sea completamente cancelado pues por su naturaleza garantiza todo tipo de obligaciones presentes o futuras.
4. Por tal motivo, el deudor siempre debe cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el contrato y pagar totalmente las obligaciones garantizadas en su totalidad para que la hipoteca sea cancelada por el acreedor.

5. El plazo para pagar la deuda hipotecaria será el previsto en los contratos de mutuo pero, jamás, en la hipoteca.
6. La cancelación de una hipoteca abierta requiere siempre del cumplimiento previo de los términos y condiciones establecidas por las partes en el respectivo contrato, así como el pago total de las obligaciones garantizadas.
7. El acreedor hipotecario solamente está obligado a cancelar la hipoteca en los siguientes casos:
 - a) Por pago completo de la obligación garantizada:
 - b) Cuando el deudor paga las obligaciones garantizadas antes de la fecha acordada y así lo solicite al acreedor.
 - c) Cuando el acreedor y el deudor llegan a un acuerdo para cancelar la hipoteca mediante una negociación y firma de un documento que estipule la cancelación y los términos asociados.
8. En el presente caso los contratantes en la cláusula Séptima de la hipoteca contenida en la escritura pública 2641 de 10/10/2008, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1066095, que fuera aportada como prueba por EL DEMANDANTE, pactaron lo siguiente:

“SEPTIMA: Vigencia de la Garantía. - Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones y continuara vigente hasta la cancelación expresa hecha por COMCEL” (se destaca)

9. Como COMCEL no la ha cancelado de manera expresa, la hipoteca continúa vigente, según se pactó, por lo cual, EL DEMANDANTE carece de causa para demandar.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: VALIDEZ Y Oponibilidad de la escritura pública 2641 de 10 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá:

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

1. La mencionada escritura es oponible entre quienes la suscribieron al no estar afectada de ningún vicio que afecte su existencia o validez.
2. La escritura en cuestión se encuentra debidamente registrada e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1066095, para efectos de su publicidad y oponibilidad.
3. COMCEL no ha cancelado de manera expresa la hipoteca, lo que permite que se encuentre plenamente vigente y garantiza el pago de cualquier obligación que en forma conjunta o separada, o solidaria, tenga o llegue a tener INVERSIONES GUTIERREZ GARCIA Y CIA S. EN C., para con COMCEL, por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
4. INVERSIONES GUTIERREZ GARCIA Y CIA S. EN C., fue condenada en costas en el proceso verbal que inició en contra de COMCEL ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo el numero 110013103040201800378, según sentencia de 13 de octubre de 2020, que se encuentra en trámite de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, al despacho de la Magistrada Dra. STELLA MARIA AYAZO PERNETH, las cuales se concentran garantizadas por la hipoteca.
5. Por tanto, la hipoteca en cuestión se encuentra plenamente vigente y resulta oponible entre COMCEL e INVERSIONES GUTIERREZ GARCIA Y CIA S. EN C.

TERCERA EXCEPCIÓN: FRAUDE PROCESAL Y TEMERIDAD.

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del CGP se considera que existe temeridad o mala fe cuando: (i) La demanda carezca de fundamento legal o contractual que la sustente; (ii) En la demanda, se aleguen, a sabiendas, hechos que seas contrarios a la realidad y, (iii) se utilice el proceso para fines ilegales y con propósitos claramente dolosos y fraudulentos.
2. EL DEMANDANTE actúa en su propio nombre y, además, obra simultáneamente como apoderado de la demandada INVERSIONES GUTIERREZ GARCIA Y CIA S. EN C., representado intereses contrapuestos, y de manera impúdica y censurable, se allanó a la demanda instaurada por él mismo, para perjudicar los intereses de COMCEL, lo que deberá ser

objeto de análisis por su despacho y de encontrar que tales conductas son contrarias a la ley, deberá oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que los investigue.

3. En el presente proceso está claro que EL DEMANDANTE ha incurrido en las conductas mencionadas anteriormente por lo que en la sentencia el señor Juez deberá considerar su comportamiento como tal e imponerle las condignas sanciones que merece por su proceder fraudulento, temerario y malicioso.

CUARTA EXCEPCIÓN: EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Conforme a lo previsto en el artículo 281 del CGP el señor Juez está obligado a declarar en la sentencia cualquier otro hecho modificativo o extintivo que constituya una excepción que no haya sido alegada, que encuentre demostrada y que la ley le permite considerarla de oficio.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que en la correspondiente oportunidad se decreten, practiquen y tengan en cuenta como medios probatorios los documentos aportados a la demanda

V. OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACION EN TIEMPO DE LA DEMANDA

El presente escrito de contestación de la demanda lo presento de manera oportuna si se tiene en cuenta que la parte que represento tuvo conocimiento de esta demanda al recibir el correo electrónico que le fuera remitido por la apoderada de EL DEMANDANTE desde el día 4 de septiembre de 2023 junto con la copia de la demanda y sus anexos, según debe constar en el expediente digital.

En ese sentido, la notificación se entiende surtida dos (2) días hábiles después, esto es desde el día 6 de septiembre siguiente.

Por tanto, el término para contestarla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vence tan solo el día 4 de octubre de 2023.

VI. NOTIFICACIONES PERSONALES

Las personales que se nos deban hacer las recibiremos así:

1. COMCEL y su representante legal en el siguiente correo electrónico:
notificaciones@claro.com.co
2. El suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho o mis oficinas particulares ubicadas en la Avenida 9 No. 103 A -36, oficina 601 C de la ciudad de Bogotá, y en el teléfono 6199699.

Correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
lfsalazar@syrabogados.com

Atentamente,



LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ

C.C. No. 19.083.331 de Bogotá

T.P. No. 12.386 del CSJ